CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA
Fecha: 2023-11-30 08:08:55
Salida V.U.R No: 32317812
No. Folios: 1
Tipo de radicacion: Expediente
Tipo de documento: Conceptos
No. de expediente: 2332228

CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2228

Bogotá D.C., noviembre 20 de 2023

30 NOV 2023

Señores:
ASOCIACIÓN ECOALIANZA ESTRATÉGICA DE RECICLADORES EYM EL TRIUNFO #1
info@ecoalianzaderecicladores.com
La Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2228**
DIRECCIÓN: **CL 77 S 73 C 09**
URBANIZACIÓN: **CARACOLI**
LOCALIDAD: **CIUDAD BOLIVAR**

Respetados Señor:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Arborizadora, Tratamiento Mejoramiento Integral, en Área de Actividad Proximidad – AAP – Receptora de Soportes Urbanos, con frente o costado a Malla Vial Intermedia.

USOS

Los usos del suelo permitidos en el **ÁREA DE ACTIVIDAD PROXIMIDAD**, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Articulo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Articulo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Articulo 250 – Decreto 555 de 2021).

En relación con su consulta específica para el uso **ESTACION DE CLASIFIACION Y APROVECHAMIENTO - ECA**[1], clasificado este como[2], **Industria, Industria Mediana**[3], el artículo 243 *"Usos permitidos por área de actividad"*, **NO LO PERMITE** en el predio objeto de consulta.

*Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido*

[1] ***Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento -ECA.*** *Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas a la recepción, clasificación, pesaje, compactación, pre-transformación y almacenamiento temporal de residuos sólidos domiciliarios aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.*

[2] ***Parágrafo 1.*** *Las bodegas privadas de reciclaje no afectas al servicio público de aseo, que incluyan procesos de transformación, corresponden a* ***industria mediana*** *y/o pesada según el puntaje obtenido conforme con el artículo de "Calificación de usos industriales".*

[3] ***Industria Mediana:*** *Tipo de industria que desarrolla actividades que generan un mediano impacto ambiental y/o a la salud pública. Esta industria corresponde al puntaje entre 3 y 5, según la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos ambientales, sanitarios y operativos, definidos en el artículo de "Calificación de usos industriales".*

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO

una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: AUX. CHRISTIAN RINCON
REVISÓ: ARQ. EDISON MOJA